



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales al municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 22 del actual, telegráficamente me dice lo siguiente:

«Sirvase interesar de los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esa provincia, den facilidades de permiso para que los empleados municipales que así lo deseen, puedan asistir al Congreso Ordinario que convocado por la Federación Nacional de Obreros y Empleados Municipales, tendrá lugar en Santander, durante los días 3 al 8 de Septiembre próximo».

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia.

Cáceres, 24 de Agosto de 1935.
—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

3301

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

OFICINA CENTRAL DE COLOCACION Y DEFENSA CONTRA EL PARO

Estadística de paro obrero involuntario en España el 30 de Junio de 1935

Grupo de actividades agrícolas, industriales, artísticas, etcétera, y trabajadores en paro forzoso:

1.º Industrias agrícolas y forestales: Completo, 161.605; parcial, 166.429; total, 328.034.

2.º Industrias del mar: Completo, 6.793; parcial, 7.991; total, 14.784.

3.º Industrias de la alimentación: Completo, 4.606; parcial, 1.123; total, 5.729.

4.º Industrias extractivas: Completo, 8.338; parcial, 6.366; total, 14.704.

5.º Siderurgia y metalurgia: Completo, 7.445; parcial, 7.890; total, 15.335.

6.º Pequeña metalurgia: Completo, 9.320; parcial, 5.693; total, 15.013.

7.º Material eléctrico y científico: Completo, 604; parcial, 210; total, 814.

8.º Industrias químicas: Completo, 1.157; parcial, 588; total, 1.745.

9.º Industrias de la construcción: Completo, 82.133; parcial, 17.717; total, 99.850.

10. Industrias de la madera: Completo, 12.906; parcial, 4.784; total, 17.690.

11. Industrias textiles: Completo, 4.950; parcial, 6.002; total, 10.952.

12. Industrias de la confección, vestido y tocado: Completo, 4.619; parcial, 3.140; total, 7.759.

13. Artes gráficas y Prensa: Completo, 2.293; parcial, 190; total, 2.483.

14. Transportes ferroviarios: Completo, 401; parcial, 357; total, 758.

15. Otros transportes terrestres: Completo, 5.645; parcial, 2.248; total, 7.893.

16. Transportes marítimos y aéreos: Completo, 1.081; parcial, 1.390; total, 2.471.

17. Agua, gas y electricidad: Completo, 635; parcial, 135; total, 770.

18. Comunicaciones: Completo, 84; parcial, 95; total, 179.

19. Comercio en general: Completo, 7.847; parcial, 476; total, 8.323.

20. Hostelería: Completo, 2.422; parcial, 386; total, 2.808.

21. Servicios de higiene: Completo, 833; parcial, 318; total, 1.151.

22. Banca, Seguros y Oficinas: Completo, 3.711; parcial, 466; total, 4.177.

23. Espectáculos públicos: Completo, 6.944; parcial, 216; total, 7.210.

24. Otras industrias y profesiones: Completo, 22.680; parcial, 12.020; total, 34.700.

Total paro industrial (2.º a 24.º): Completo, 197.497; parcial, 79.801; total, 277.298.

Total de paro: Completo, 359 mil 102; parcial, 246.230; total, 605.332.

Observaciones

1.º Este resumen comprende los datos de paro suministrados a esta Oficina Central por los Ayuntamientos u Oficinas de Colocación de 7.162 poblaciones, cifra la más elevada desde que se forman las estadísticas de paro y que representa un aumento de 673 poblaciones sobre las que remitieron datos el mes anterior.

2.º Cuarenta y dos provincias acusan baja en las cifras totales y ocho presentan alza.

3.º Como dato sintomático que prueba la inutilidad de efectuar comparaciones entre las cifras absolutas de paro que figuran en estos resúmenes, señalaremos que en la provincia de Valencia la cifra de parados se eleva de 36.032 a 59.138 entre los meses de Mayo y Junio; y que esta elevación es inferior a las cifras de paro remitidas en Junio por las veintiséis poblaciones que no habían enviado datos el mes de Mayo, entre ellas Valencia (capital), Sagunto, Lillo, Villa uva de Castellón, etc. O sea, que mientras la cifra de paro en Valencia el mes de Mayo se obtuvo de una población total de 568.089 habitantes, la de Junio se refiere a una población de 941.105.

El Jefe de la Oficina Central de Colocación, (ilegible).

3222

BASES

Para la admisión de proposiciones y proyectos para desguace de buques pesqueros y su sustitución por otros nuevos de construcción nacional, en cumplimiento de la Ley de Previsión del Paro Obrero de 25 de Junio de 1935

Para el cumplimiento de los fines de la Ley de Previsión contra el Paro, de 25 de Junio de 1935, en lo que se relaciona con las primas de su artículo 4.º, apartado 1.º, para el desguace de buques pesqueros de casco de madera y sustitución de los mismos por otros nuevos de construcción nacional, se admitirán proposiciones y proyectos con arreglo a las siguientes bases:

I

Podrán ser desguazados los buques pesqueros nacionales, de casco, de madera, de más de diez años de servicio, abanderado antes de 25 de Junio último y no menores de ocho toneladas de arqueado bruto, siempre que figuren inscritos en la 3.ª lista y sean sustituidos por nuevos buques pesqueros de construcción española.

II

El buque o buques que susti-

tuyan al desguazado, podrán ser de propulsión a la vela, motor o de vapor y deberán tener en total un arqueado bruto superior a una, e inferior a dos veces el del buque desguazado, si éste es inferior a cien toneladas y sin límite superior cuando sea mayor de cien toneladas.

En todo caso, podrán construirse con derecho al auxilio del Estado, dos buques pesqueros por cada uno desguazado, siempre que el arqueado global de ambas unidades sea igual o superior a 1'2 e inferior a dos veces el arqueado del buque desguazado.

Cuando una unidad de pesca constituida por dos buques tipo «par-j.» resulte incompleta por naufragio de uno de los buques que la componían, al verificarse el desguace del otro, podrá construirse una nueva pareja con derecho al auxilio del Estado, aplicable al buque naufragado y a su compañero que se desguace. El naufragio se acreditará mediante certificación de las Autoridades Marítimas.

III

Con el fin de atenuar el paro de las tripulaciones en el intervalo comprendido entre el desguace y la construcción, no se procederá a efectuar aquél sin la previa autorización de la Subsecretaría de la Marina Civil, la cual, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, fijará el momento de comenzar el desguace.

IV

Siempre que no exceda de la limitación establecida en la Base VII, el auxilio del Estado por el desguace de un buque pesquero de casco de madera cuando en el nuevo se aproveche el equipo propulsor de otro buque desguazado dentro de las condiciones de estas bases cuando dicho equipo sea importado del extranjero, será: de 500 pesetas por tonelada de arqueado bruto que tenga el buque desplazado, cuando el de aquél sea inferior a cien toneladas; de 400 pesetas cuando el tonelaje esté comprendido entre cien y cuatrocientas toneladas, y de 250 pesetas cuando el tonelaje sea superior a cuatrocientas toneladas. Cuando se trate de buques de propulsión a la vela los auxilios de la escala procedentes se-

rán disminuidos en un 20 por 100. En todos estos casos se abonará una cantidad respectivamente igual por la diferencia entre la suma del arqueo bruto de los buques construídos y el del buque desguzado.

Con la misma limitación del párrafo anterior, si el buque nuevo fuese de casco de acero aprovechando también el equipo propulsor o importándolo del extranjero, el auxilio del Estado será de 550 pesetas por tonelada de arqueo bruto del buque desguzado cuando el tonelaje del nuevo sea inferior a cien toneladas; de 500 pesetas cuando el tonelaje esté comprendido entre doscientas toneladas; de 450 pesetas cuando dicho tonelaje oscile entre doscientas y cuatrocientas toneladas; de 400 pesetas cuando el tonelaje esté comprendido entre cuatrocientas y setecientas toneladas; de 325 pesetas cuando el tonelaje oscile entre setecientas y mil toneladas, y de 250 pesetas cuando el tonelaje exceda de mil toneladas.

En todos estos casos se abonará una cantidad respectivamente igual por la diferencia entre los arqueos brutos de los buques nuevo y desguzado.

El equipo propulsor usado será renovado en todas las partes que lo requieran; de tal manera que el Ingeniero Inspector de Buques pueda certificar que merece la calificación de «como nuevo» y que su potencia sea adecuada al tonelaje del buque nuevo.

V

En el caso de que el buque de nueva construcción se le instale nuevo y de construcción nacional todo o parte del equipo propulsor, la prima de auxilio del Estado que señala la Base anterior, se incrementará de la forma siguiente:

Por caldera nueva de construcción nacional, 18 por 100.

Por máquina de vapor nueva de construcción nacional, 15 por 100.

Por nuevo motor Diesel de construcción nacional, 20 por 100.

Por nueva línea de ejes, volantes, braca, hélice, maquinaria y máquinas auxiliares de construcción nacional, cuando el motor sea de construcción extranjero, 10 por 100.

Por aumento o disminución de velocidad en un nudo entero sobre nueve millas, a media carga, aumentará o disminuirá la prima en el 10 por 100.

En ningún caso la suma de estas bonificaciones excederá del 35 por 100.

VI

El auxilio del Estado y bonificaciones a que se refieren las dos Bases anteriores, se fijan como límites máximos y los percibirá la Corporación Pública, empresa o particular que figure como Armador, independientemente del auxilio que corresponde percibir al Constructor, por tonelada de buque construído, con arreglo al Decreto de 29 de Marzo de 1935, cuyas disposiciones subsisten con plena vigencia.

VII

En ningún caso y en cualquiera que sea el tonelaje, la suma

total del auxilio del Estado, las bonificaciones a que se refieren las Bases 4.ª y 5.ª y la prima actual a la construcción podrá exceder del 40 por 100 del valor presupuesto del nuevo buque construído.

VIII

Serán considerados como desguzados los buques pesqueros de madera que se vendan al extranjero.

IX

El cobro del auxilio del Estado en concepto de primas al desguzado, se efectuará en dos plazos aproximadamente de igual cuantía. El primero, se abonará en cuanto esté forrado exteriormente el caso, y el segundo una vez terminado el desguzado del buque viejo y declarado apto para el servicio de pesca el buque construído. Si la construcción no llegare a realizarse, el Armador devolverá las sumas percibidas aunque el desguzado se haya verificado y, en todo caso, quedará como garantía la porción de obra ejecutada así como los materiales acopiados que sean propiedad del Armador.

Los Armadores de los nuevos buques que sustituyan a los desguzados, cobrarán el auxilio del Estado que señalan estas Bases, mediante certificaciones expedidas por la Inspección general de Buques y Construcción Naval de la Subsecretaría de la Marina Civil.

Para fijar la cuantía del primer plazo del auxilio, se estimarán de una manera aproximada el arqueo y velocidad del buque de nueva construcción, así como las condiciones del equipo propulsor. En el segundo plazo se liquidarán las diferencias que pudiera haber en dicha estimación.

Para la expedición y entrega de las certificaciones correspondientes por la Inspección general de Buques y Construcción Naval, se seguirá análoga tramitación que para las compensaciones o primas a la construcción naval.

No se abonará auxilio o plazo, por construcción de buque que no justifique haber quedado completamente terminado antes de 1.º de Enero de 1937, salvo causa extrema de fuerza mayor que apreciará el Ministerio de Industria y Comercio (Subsecretaría de la Marina Civil).

X

Los buques acogidos a los beneficios de la Ley de 25 de Junio último, vendrán obligados a aceptar la mejora que en los alojamientos de los tripulantes exija la Subsecretaría de la Marina Civil.

XI

Podrán tomar parte en estos concursos de proposiciones o proyectos las Corporaciones Públicas, empresas o particulares, ajustándose a las siguientes reglas:

1.ª Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado dirigido al Ministro de Industria y Comercio (Subsecretaría de la Marina Civil).

2.ª El plazo de presentación de proposiciones, vencerá el día 1.º de Septiembre, a fin de que la Junta pueda resolver respecto a la petición, en el plazo de un

mes, salvo el caso que la importancia de la confección de los proyectos exija ampliar la fecha de presentación, hasta el 1.º de Octubre.

3.ª En las proposiciones se hará constar:

a) El nombre y domicilio de la Corporación, empresa o particular que solicita acogerse a los beneficios de la Ley de previsión contra el paro obrero.

b) La justificación de la nacionalidad española. Si se trata de persona jurídica habrá de consignarlo con las certificaciones necesarias, comprensivas de los extremos que se fijan en la Base 11, artículo primero de la Ley de 2 de Marzo de 1917.

Asimismo vienen obligados a demostrar los solicitantes que no existen las incompatibilidades establecidas en el Decreto fecha 24 de Diciembre de 1928.

c) Proyecto y Presupuesto de cada uno de los buques que trata de construir y características del que haya de desguzar, así como el presupuesto de desguzado.

d) El auxilio extraordinario que el proponente juzga necesario percibir para realizar las construcciones de los buques relacionados en su proposición.

e) Los barcos que el proponente tenga, en su caso, dedicados con anterioridad a la industria pesquera, condiciones de ellos y tiempo que lleva explotándolos.

f) Constructor o astillero a que piensa encargar el desguzado y la construcción y localidad en que radica.

g) Declaración del constructor o astillero a que se refiere el apartado anterior en que conste los obreros existentes en sus talleres o astilleros en el momento de la solicitud y el número mínimo de nuevos obreros a emplear y jornada a rendir por los mismos.

h) La obligación del concesionario de comprometerse a sujetarse en todo momento a las instrucciones que se dicten por la Junta, en orden al ritmo y ejecución de las obras, dentro de sus posibilidades técnicas.

La Junta Nacional contra el Paro se reserva la facultad de inspeccionar en cualquier momento, por medio de los organismos dependientes del Ministerio de Industria y Comercio (Subsecretaría de la Marina Civil), los datos y manifestaciones hechas por los solicitantes en sus instancias y proposiciones, así como comprobar si los presupuestos presentados son ajustados a los precios normales de la construcción en las localidades respectivas y el cumplimiento en todos sus aspectos de las condiciones de la adjudicación, así como la comprobación del número de obreros empleados.

XII

La Junta Nacional contra el Paro a la vista de las proposiciones presentadas y las demás que se hagan a los efectos de ejecución de la Ley de 25 de Junio de 1935, previo informe del Ministerio de Industria y Comercio y los asesoramientos que estime pertinentes determinará libremente las que en su caso debe proponer al Consejo de Minis-

tros para que figuren en la concesión. Aprobada que fuese por el Gobierno, por el Ministerio de Industria y Comercio se formalizará el oportuno convenio que deberá ser aprobado por la Junta Nacional contra el Paro y en él se hará constar, que sean propias de la naturaleza del convenio.

La sola presentación de las instancias solicitando primas, implica la aceptación de estas Bases.

3221

Juzgados

MONTANCHEZ

Requisitoria

Boiso García, Félix Loreto, de 54 años de edad, soltero, bracerero, natural y vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, procesado por hurto en la causa número 265 de 1933, comparecerá en este Juzgado en el término de diez días, para ser reducido a prisión y otras diligencias, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Montánchez a 17 de Agosto de 1935.—El Secretario, Adolfo Lozano Canal.

2286

CASATEJADA

Anuncio

Ignorándose quien pudiera ser el dueño de dos cochinos que fueron arrollados por el tren número 22, del día 6 del actual, al kilómetro 210,300 metros, perteneciente a este término municipal, de unos seis meses aproximadamente, con las señas siguientes:

Las dos orejas hendidas, letra confusa en el costillar derecho al parecer G., se cita al dueño para que comparezca al acto del juicio el día 31 del actual y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta alta de este Ayuntamiento, donde se servirá concurrir dicho día provisto de los medios de pruebas de que intenten valerse, bajo el apercibimiento que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar, y determina la vigente legislación de los Ferrocarriles.

Casatejada a 20 de Agosto de 1935.—El Juez municipal, Agustín Manzanque.—El Secretario, Rogelio Fernández.

2284

Alcaldías

GUIJO DE SANTA BARBARA

Edicto

Confecionada por esta Alcaldía, la matrícula de los sujetos a la Contribución industrial de este término municipal, para el año de 1936, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Guijo de Santa Bárbara a 14 de Agosto de 1935.—El Alcalde, Felipe Rodríguez.

3230

SALORINO

Edicto

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, un proyecto de presupuesto extraordinario para la realización de obras, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales y los ocho siguientes, pueden formular las reclamaciones que estimen pertinentes los contribuyentes o entidades interesadas.

Salorino a 16 de Agosto de 1935.—El Alcalde, Francisco Toribio Márquez. 3240

ROBLEDILLO DE LA VERA
Edicto

El día veintidós de Septiembre próximo, y hora de las diez, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la primera subasta, por el sistema de pujas a la llana, del aprovechamiento de pastos, montanera y labor del monte dehesa Boyal de estos propios, por tres años forestales, siendo éste el primero, bajo el tipo de SIETE MIL PESETAS, cada uno de ellos, y demás pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría hasta el acto del remate. Dicha subasta será por pliego cerrado, ajustados al modelo que se inserta a continuación, debiendo acompañarse a

las proposiciones la cédula personal del licitador y resguardo de haber constituido en la Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo de subasta, como depósito provisional.

Si hubiera dos proposiciones iguales se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y de existir igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para la subasta de los aprovechamientos de pastos, montanera y labor del monte dehesa Boyal de estos propios, ofrece por citados aprovechamientos, por cada anualidad, la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Lugar, fecha y firma).

Robledillo de la Vera, veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, Valentín García.

(49=19'60 ptas). 3282

POZUELO DE ZARZON

Don Vicente Martín Martín, Secretario del Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón.

Certifico: Que en el libro corriente de actas de sesiones que celebra esta Corporación, se halla una que copiada a la letra, es como sigue:

En la Casa Consistorial, a 5 de Agosto de 1935, a las diez horas, bajo la Presidencia del señor Alcalde, don Baldomero Paule Marín, reunidos el Ayuntamiento pleno, con asistencia de los Concejales don Alberto Sánchez Martín, don Juan Gañán González, don Eusebio Martín Rodríguez, don Severiano Paule Mirón y don Saturnino Manzano Gil, que componen las cuatro quintas partes de la totalidad de los que lo constituyen, el señor Alcalde declara abierta la sesión convocada con carácter de extraordinaria al solo objeto de deliberar acerca de la petición de un préstamo de 30 000 pesetas a la Caja Extremeña de Previsión Social, colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, para invertir su importe en la construcción de un Cuartel para alojamiento de un puesto de la Guardia civil, acordar las condiciones de la operación, interés y plazo; especificar la garantía que ha de afectarse al exacto cumplimiento de las obligaciones que la Corporación contraiga y facultar al señor Alcalde, don Baldomero Paule Marín o quien le sustituya, para que realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo.

Se hace constar a los efectos de la validez del acuerdo, que los señores Concejales presentes forman las cuatro quintas partes de los que constituyen el pleno del Ayuntamiento, número necesario para la eficacia del acuerdo favorable a la propuesta del señor Alcalde, con observación de los demás requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

El señor Alcalde expone, que

las condiciones esenciales de la operación, son las siguientes: 5 por 100 de interés anual a reintegrar en veinte años mediante el pago anual de una cantidad uniforme con arreglo al cuadro de amortización aprobado por el Instituto Nacional de Previsión, comprensiva del interés y del capital reintegrable; abono por una sola vez al otorgarse la escritura de concesión del préstamo, del recargo correspondiente al fondo de gastos técnicos y administrativo de estas operaciones y las demás condiciones que con carácter general ha establecido el Instituto Nacional de Previsión en sus inversiones sociales.

En garantía del préstamo el señor Alcalde propone afectar la lámina de Propios número 2.515 emitida en 7 de Abril de 1914 por un capital nominal 112.890 pesetas y 91 céntimos y una renta anual de 4.487 y 62 céntimos. Discutido el asunto, el señor Alcalde Presidente propone los siguientes acuerdos:

1.º Realizar las obras mencionadas con arreglo a las formalidades legales en orden a su proyecto, subasta, adjudicación, etcétera, en el plazo de un año, a partir de su adjudicación.

2.º Solicitar de la Caja Extremeña de Previsión Social, colaboradora del Instituto Nacional, un préstamo de 30 000 pesetas, con destino exclusivo a la realización de las obras a reintegrar en veinte años, abonando el 5 por 100 de interés con arreglo al cuadro de amortización aprobado por el Instituto Nacional de Previsión y el pago de los impuestos, arbitrios, gastos de escritura y

13, y La Pesga a la carretera de Valverde del Fresno a Hervás, número 10.

Aprobar la liquidación de obras de reconstrucción del Puente económico sobre el río Tiétar, en el camino de Naval Moral de la Mata a Jarandilla.

Informar en sentido negativo la solicitud formulada por la Alcaldía de Santibáñez el Bajo ante el excelentísimo señor Ministro de Obras públicas en demanda de que sea incluido para remediar el paro obrero el proyecto de camino de Santibáñez el Bajo, por Palomero y Marchagaz, al kilómetro 72 de la carretera de Valverde del Fresno a Hervás, por no pertenecer al Plan provincial y estar suficientemente servida la zona que dicho proyecto abarca.

Reparar nuevamente los Padrones de Cédulas personales de Jaraiz y Casar de Cáceres de 1935.

Aprobar los Padrones de Cédulas personales de Cáceres, Gata y Torremocha de 1935.

Fijar la valoración para el abono de los suministros que durante el mes de Julio presten los Ayuntamientos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil transeúntes por la provincia.

Desestimar por extemporánea la reclamación suscrita por don José María Civantos Morales, vecino de Casas de Don Gómez, contra la cédula personal de 1935.

Manifestar a Clemente Castro Córdoba, padre de la niña Encarnación Castro Pavón, acogida en el Colegio Nacional de Ciegos por cuenta de este Organismo, que no hay necesidad de hacer peticiones de renovación anual de esta clase de pensiones.

Conceder la renovación de la pensión de 1.250 pesetas que disfruta la niña Paulina Rodríguez Delgado para continuar su enseñanza en el Colegio de sordomudos, Sadel Ponce de León, establecido en Madrid.

Diputación Provincial

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excma. Diputación, en sesión celebrada el día 18 de Julio de 1935.

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder la emancipación a las asiladas en el Colegio provincial de niñas, María Fernández Torrecillas y Ovidia Sánchez Parra.

Autorizar al Administrador de Beneficencia de Cáceres para liquidar varias cartillas pertenecientes a acogidos en los Colegios provinciales, ya fallecidos, y otros de ignorado paradero.

Denegar las solicitudes de Carmen Borrego Torres y Filomena Paramio Fernández, de que tengan ingresos sus hijos en los Colegios provinciales.

Quedar enterada de haber tenido ingreso en el Asilo de Ancianos de esta capital, por cuenta de la Corporación, Manuel Medina González.

Aceptar el cargo de las estancias producidas por enfermos dementes de esta provincia en los Establecimientos de la Excelentísima Diputación de Madrid.

Abonar los gastos que se originen por la Hija de la Caridad, Sor Donatila García, del Hospital de Cáceres,

demás que ocasione el préstamo, más el tanto por ciento por una sola vez al otorgar la escritura del capital del préstamo en concepto de gastos por los servicios técnicos y administrativos.

3.º Ofrecer como garantía del cumplimiento de las enunciadas responsabilidades de la Corporación; para asegurar el capital, la inscripción intransferible de la deuda pública perteneciente a la misma a los efectos de su conversión en títulos al portador, de su venta por las entidades acreedoras en los términos autorizados por Real Orden de 24 de Noviembre de 1924, subsistentes por Ley de 15 de Septiembre de 1931, y que son una lámina de Propios número 2.515, emitida en 7 de Abril de 1914, por un capital nominal 112.890 pesetas y 61 céntimos y para asegurar el pago de las anualidades de intereses y amortización la renta de las expresadas láminas.

A este efecto se autoriza al señor Alcalde para que solicite del Ministerio de Hacienda la autorización previa indispensable por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia si fuese necesaria.

4.º El Ayuntamiento formulará el presupuesto extraordinario si fuese necesario para formalizar el ingreso y el gasto que la operación ocasione.

5.º Las demás obligaciones que ha de contraer el Ayuntamiento en favor del Instituto Nacional de Previsión y su Caja Colaboradora, serán las que estas entidades establecen normalmente en sus préstamos y singularmente los siguientes:

a) Abonar puntualmente en el domicilio del Instituto Nacional de Previsión o de su Caja Colaboradora, el importe de cada anualidad en la fecha de su respectivo vencimiento.

b) Consignará en sus presupuestos de cada año, hasta la extinción total de sus obligaciones por el préstamo con carácter de pago privilegiado e inexcusable, la cantidad necesaria para la anualidad correspondiente.

c) Consentirá la inspección de las obras por los delegados o técnicos de los organismos acreedores.

d) Se someterá a la jurisdicción de los Tribunales de Madrid para las cuestiones que se susciten.

e) El Ayuntamiento autoriza al señor Alcalde Presidente para que representando a la Corporación realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo, solicitud y petición de autorizaciones; previo depósito de la lámina en el Banco de España a disposición de los organismos de previsión y otorgamiento de la escritura pública.

Puestas a votación sucesivamente las enunciadas propuestas, recayó sobre cada una de ellas el voto unánime de los señores Concejales presentes, pasando a ser acuerdos firmes.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las doce horas, firmando los señores asistentes, certifico.—Baldomero Paule.—Alberto Sánchez.—Juan Gañán.—Eusebio Martín.—Severiano Paule.—Saturnino Manzano.—Vicente Martín.

Es copia de su original, y para

que conste e insertar en el BOLETÍN OFICIAL al objeto de reclamaciones durante los diez días siguientes, expido la presente en Pozuelo de Zarzón a 6 de Agosto de 1935.—Vicente Martín.—Visto bueno, el Alcalde, Baldomero Paule. 3172

PLASENCIA

Anuncio

Habiendo solicitado el vecino don Eugenio Mirón Monroy, la devolución de la fianza de 36 804'14 pesetas, que tenía constituida como contratista de las obras de construcción de un Mercado de Abastos en esta ciudad, se hace pública la petición por un plazo de quince días, a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra dicha fianza.

Plasencia a 12 de Agosto de 1935.—El Presidente de la Comisión Gestora, J. Hernández. 3187

LA GARGANTA

Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento, el proyecto de prórroga por un año del presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio, para regir en el próximo de 1936, queda expuesto al público con las certificaciones y memorias que preceptúa el artículo 296 del Estatuto municipal, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, en los cuales podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y ocho días más, podrán formularse ante referido Ayuntamiento cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

La Garganta, 10 de Agosto de 1935.—El Alcalde, Basilio Hernández. 3200

Sección no oficial

EL GORDO

Semoviente desaparecido

El día dieciséis del corriente, desapareció de la finca titulada «Coto», término de El Gordo (Cáceres), una mula cerrada, pelo castaño, hierro confuso en la maza derecha, cola cortada y lunares blancos en los costillares; pertenece dicho semoviente al obrero, Lorenzo García Fraile, vecino de El Gordo.

(13=5'20 pstas.) 3289

EXTRAVIO DE UNA VACA

Comprador, Francisco Fuentes Paredes, de una vaca castaña oscura, coneja, cornialta, hierro E. G., oreja zarcillos; extraviada el día trece de Agosto actual en Plasencia Empalme, dicha vaca procede del pueblo de Tejada de Tiétar, vendida por don Sebastián Manzano, del mismo pueblo, vendida en la Feria de Plasencia.

(14=5'60 pstas.) 3298

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

con motivo de su viaje a Castona para tomar aguas medicinales.

Abonar al señor Secretario, conforme a tarifa, las dietas devengadas durante los días que ha permanecido en Madrid con el señor Presidente para asistir a la Asamblea de Diputaciones y gestionar concesiones relacionadas con el establecimiento de una Colonia psiquiátrica y otros asuntos de interés provincial.

Anular, a virtud del Decreto de 16 de Julio, la convocatoria publicada para la provisión de la plaza de Médico director de la Casa de Salud.

Nombrar a don José Holgado Galán, Practicante 1.º de los Establecimientos de Beneficencia de Plasencia, con el haber anual de 3.000 pesetas, en virtud de ascenso.

Aprobar con carácter interino el nombramiento de Practicante 2.º del Hospital de Plasencia a favor de don Angel Salomón, hecho por el señor Delegado de los Establecimientos de aquella ciudad.

Quedar enterada de una carta del Doctor don Francisco Díez Rodríguez renunciando al cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a la plaza de Médico del Hospital de Cáceres.

Conceder a los funcionarios que se expresan las licencias que solicitan por motivo de enfermedad debidamente justificada:

Don Julio Fernández Silva, un mes; don Enrique Gómez de la Tía, don Manuel Díez Aguilera y don Mariano Rubio, cuarenta días; doña María Román Guerra, dos meses; Don Juan Pedro Rodríguez de Ledesma, dos meses.

Conceder las prórrogas que se indican para la terminación de las siguientes obras:

Al Ayuntamiento de Villamiel, dos meses para la

terminación de las obras del camino de dicho pueblo al de San Martín de Trevajo a Villasrubias; al de Zarza de Granadilla, un mes para las obras del de Guijo de Granadilla a Zarza de Granadilla; al de Navezuelas, seis meses para la terminación de las del camino de dicho pueblo a Berzocana.

Conceder las siguientes autorizaciones para realizar obras en zonas de caminos vecinales:

Ayuntamiento de Cáceres, obras de emplazamiento de la nueva pista y avenida del Oeste, en zona del camino de enlace de las carreteras de Salamanca a Cáceres y Trujillo a Cáceres; don Jacinto Herrero, construcción de un edificio e instalación, dentro del mismo, de un surtidor de gas-oil, en las inmediaciones del mismo camino; don Emerenciano Benito Cruz, construcción de otro edificio en las inmediaciones del camino vecinal de Barrado; don Augusto Santos Bermejo, construcción de otro edificio lindante con el camino de Cañaveral a su estación férrea; Ayuntamiento de Sierra de Fuentes, reparación y ampliación de un depósito de aguas en las inmediaciones del camino de dicho pueblo a la carretera de Cáceres a Medellín; don Teófilo Díaz García, construcción de un edificio en el camino de Hinojal a Santiago del Campo.

Quedar enterada y aprobar el acta de deslinde de terrenos de don Rafael Carrasco Caballero en el camino de enlace de las carreteras de Salamanca a Cáceres y Trujillo a Cáceres.

Aprobar las certificaciones de obras ejecutadas en los caminos de Navezuelas a Berzocana, número 13; Villamiel al kilómetro 3 del camino de San Martín de Trevajo a Villasrubias, número 4; Guijo de Granadilla a Zarza y Granja de Granadilla, número 1; Valdecaballeros a la carretera de Navahermosa a Logrosán, número